Año de 1902 — Lunes 18 de Agosto — Número 188

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Sección facultativa de Montes.

Circular

Aprobado por Real orden de 23 de Julio próximo pasado, el proyecto del plan de aprovechamientos de esta provincia para el próximo año forestal de 1902 á 1903, en cumplimiento de lo dispuesto en la misma, á continuación se inserta la parte necesaria y el pliego general de reglas facultativas de Montes de fecha 15 de Abril de 1898 para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada en unión con los municipios de la custodia de los montes, esperando de su celo que los disfrutes se ejecuten con extricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitando y consiguiendo todo género de abusos, y que por los Ayuntamientos se dé ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda al 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos por aquel con arreglo al art. 6.° de la ley de 11 de Julio de 1877 y Real orden de 31 de Marzo de 1891 y dentro del plazo marcado en el artículo 17 del Reglamento para la ejecución del artículo 8.° de la ley de 30 de Agosto de 1896, de 14 de Agosto de 1900, la falta de cumplimiento á lo prevenido en esta circular, obligará á esta Delegación de Hacienda á exigir su observancia empleando para el logro de ellos las atribuciones de mi cargo.

Orense 8 de Agosto de 1902. —El Delegado, *José D. de Isla.*

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de leñas y pastos utilizables en los montes consignados en la relación adjunta, según lo dispuesto por la Real orden de 23 de Julio próximo pasado aprobatoria del plan forma do para el año 1902 á 1903.

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señalen.

2.ª La corta de leñas, sean estas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

3.ª La corta de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afinados.

4.ª En las cortas á mata rasa la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raiz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente de tierra.

5.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles á própósito y dejando rellenos los hoyos.

6.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas recogiendo á mano únicamente las secas y caidas por el suelo.

7.ª Las operaciones de roza de las matas de especies no arbóreas y extracción de las mismas han de hacerse y quedar efectuadas en el tiempo ó plazo fijado para cada aprovechamiento por el Jefe de la Sección facultativa de Montes de la Región, en la autorización dada por el mismo, cuyo plazo en ningún caso podrá tener término posterior al dia 15 de Marzo, ni abrazar tiempo alguno desde el 1.° de Abril.

9.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

10. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otro cualquiera respetando siempre los mojones que existan.

11. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso y á falta de estos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

12. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

13. Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, y una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, ó irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. El ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente á varios usuarios podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número, especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardian puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

14. La Comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

15. Se prohibe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

16. El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorgudo y de ningún modo á golpe de vara.

17. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintorreas, se verificarán á zanja abierta, con talud cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las escavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á los que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

18. Las operaciones necesarias para efectuar los aprovechamientos consignados se verificarán solo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de estos en rediles instalados con sujeción á la regla 12.ª

19. La saca y extracción de

toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

20. Ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres y solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

21. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente.

22. No podrá comenzar la ejecución de ningun aprovechamiento, sin que anteceda la entrega del sitio del disfrute practicado por un funcionario de la Sección facultativa de Montes, á la Comisión nombrada por el Ayuntamiento en que radiquen los predios y con presencia de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

23. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento deberá seguir el inmediato reconocimiento fiscal del sitio del disfrute, por un funcionario de la referida Sección.

24. Toda inobservancia de estas condiciones y de lo determinado en las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penalidades determinadas en las disposiciones, teniendo presente que según lo dispuesto y prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la ejecución del artículo 8 de la ley de 30 de Agosto de 1896 no se expedirá licencia alguna sin que antes haya tenido efecto el ingreso del 10 por 100 correspondiente en esta Delegación de Hacienda.

25. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del citado reglamento los Ayuntamientos donde estén sitos los montes en que se consignan aprovechamientos vecinales deberán satisfacer en todo el mes de Octubre próximo el 10 por 100 de su importe presentando en la Jefatura de la Sección facultativa de Montes (Libertad 11 principal) las cartas de pago correspondientes para su anotación y expedición de la orden de entrega reglamentaria, evitando el que esta Delegación se vea en la necesidad de exigirles el cumplimiento de esta obligación, empleando ó teniendo que emplear para el logro de ello las atribuciones de su cargo.

Orense 8 de Agosto de 1902.—El Delegado, *José D. de Isla*.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

PROVINCIA DE ORENSE

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1902 á 1903 relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 7 de Octubre de 1896 é Instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año.

Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común

NINGUNO

Montes exceptuados en concepto de dehesa-boyal

NINGUNO

Montes no exceptuados y montes no clasificados

Número del catálogo	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	Pertenencia	CABIDA — Hectáreas	Leñas: ALTAS Estéreos	Leñas: TASACIÓN Pesetas	Leñas: BAJAS Estéreos	Leñas: TASACIÓN Pesetas	Pastos: MENOR Número de Lanar	Pastos: MENOR Número de Cabrío	Pastos: MENOR Número de Cerda	Pesetas	Número de MAYOR	Pesetas	Resúmen de la tasación — Pesetas	LÍQUIDO Á INGRESAR 10 por 100 — Pesetas
		Partido judicial de Allariz														
2	Baños de Molgas.	Lomba.	Almoite.	51	»	»	40	40	100	100	»	100	30	30	170	17'00
3	Junquera de Ambía.	Vega de Abeleda.	Abeleda.	300	»	»	300	300	200	100	»	150	100	100	550	55'00
5	Id.	Vega de Casasoá.	Casasoá.	400	»	»	400	400	300	100	»	200	100	100	700	70 00
7	Maceda.	Lagariños.	Zorelle y Bustaballe.	300	»	»	300	300	200	100	»	150	200	200	650	65 00
»	Paderne.	Entre las Cortiñas.	Cantoña.	2	»	»	»	»	»	»	»	»	50	50	50	5'00
»	Id.	Medora.	Id.	2	»	»	»	»	20	»	»	10	25	25	35	3 50
»	Id.	Outeiro Ventoso.	Id.	2	»	»	»	»	20	»	»	10	25	25	35	3'50
»	Taboadela.	Pumar.	Taboadela.	1	»	»	10	10	5	»	»	5	10	10	25	2'50
»	Id.	Campo ó Lamas de San Pedro.	San Jorge.	1	»	»	10	10	5	»	»	5	10	10	25	2'50
»	Id.	Lama de Abeleda.	Rabeda.	1	»	»	10	10	5	»	»	5	10	10	25	2 50
»	Id.	Campo de Pazos.	Id.	1	»	»	10	10	5	»	»	5	10	10	25	2'50
»	Id.	Campo de Humo.	Id.	1	»	»	10	10	5	»	»	5	10	10	25	2'50
9	Villar de Barrio.	Vega de Barrio.	Barrio.	300	»	»	800	800	100	200	»	150	200	200	1 150	115'00
10	Id.	Vega de Bóveda.	Bóveda.	2 500	»	»	1 800	1.800	500	300	»	400	200	200	2 400	240'00
11	Id.	Vega de Gumareite.	Gumareite.	500	»	»	1.000	1.000	400	200	»	300	100	100	1 400	140'00
		Partido judicial de Bande														
»	Bande.	Veiga de Nigueiroá.	Nigueiroá.	82	»	»	100	100	100	50	»	75	50	50	225	22'50
»	Id.	Novas Chaos y otros.	Corbelle.	70	»	»	100	100	100	50	»	75	50	50	225	22'50
»	Id.	Outeiro da Cruz y otros.	Cadones.	195	»	»	300	300	200	100	»	150	100	100	550	55'00
»	Entrimo.	Quintas y Esperedo.	Erbededo.	139	»	»	140	140	100	60	»	80	50	50	270	27'00
»	Id.	Lantemil.	Lantemil.	10	»	»	10	10	20	20	»	20	20	20	50	5'00
12	Lobera.	Motas y Viso.	Grou.	600	»	»	600	600	300	200	»	250	100	100	950	95 00
13	Lovios.	Porto ó Cobo.	Araujo.	100	»	»	300	300	200	100	»	150	100	100	550	55'00
»	Padrenda.	Coto de San Miguel.	Crespos.	70	»	»	70	70	80	»	»	40	50	50	160	16'00
»	Id.	Bandeja y Fontela.	Id.	150	»	»	150	150	120	»	»	60	100	100	310	31'00
»	Verea.	Lama de Rafin.	Sanguñedo.	20	»	»	50	50	100	100	»	100	100	100	250	25'00
		Partido judicial de Carballino														
»	Boborás.	Penedo.	Astureses.	12	»	»	10	10	50	10	»	30	»	»	40	4'00
»	Id.	Monte común.	Juvencos.	14	»	»	10	10	50	10	»	30	»	»	40	4'00
18	Cea.	Pazos y Viduedo.	Pazos y Viduedo.	232	»	»	400	400	100	100	»	100	200	200	700	70 00
»	Pungín.	Ciudad y Piñeiro.	Ourantes.	7	»	»	10	10	50	20	»	35	50	50	95	9 50
»	Id.	San Roque de Quintas y Costa.	Pungín.	3	»	»	»	»	20	»	»	10	50	50	60	6'00
»	Id.	Piñeiro.	Ourantes.	10	»	»	»	»	10	20	»	15	»	»	15	1'50
20 y 21	San Amaro.	Barazal y Picouto.	San Félix de Navio.	69	»	»	300	300	200	»	»	100	150	150	550	55'00
»	Id.	Couto y Marmán.	Eiras.	35	»	»	50	50	»	»	»	»	100	100	150	15'00
»	Id.	Chao.	Id.	15	»	»	50	50	»	»	»	»	100	100	150	15'00
»	Id.	Porto de Rio.	Id.	1	»	»	10	10	»	»	»	»	»	»	10	1'00
»	Id.	Rasa ó Portelas.	Anllo.	13	»	»	50	50	»	»	»	»	50	50	100	10'00
»	Id.	Sarradin.	Id.	1	»	»	»	»	»	»	»	»	10	10	10	1'00
»	Id.	Sobre Curras, Baldamillara y Raposeiras.	Id.	9	»	»	25	25	»	»	»	»	50	50	75	7'50
»	Id.	Chairas.	Id.	3	»	»	25	25	»	»	»	»	20	20	45	4'50
»	Id.	Bosque ó Pedreira.	Salamonde.	1	»	»	»	»	»	»	»	»	10	10	10	1'00
»	Id.	Coto de Santa Eufemia.	Id.	17	»	»	100	100	»	»	»	»	100	100	200	20'00
»	Id.	Fonte antigua ó Rode.	Id.	1	»	»	»	»	»	»	»	»	20	20	20	2'00
»	Id.	Campo de Reboiro.	Id.	3	»	»	50	50	»	»	»	»	20	20	70	7'00
»	Id.	Piñeiro.	San Ciprián de Las.	3	»	»	50	50	»	»	»	»	20	20	70	7'00
»	Irijo.	Dadin.	Dadin.	30	»	»	30	30	100	20	»	60	20	»	90	9'00
»	Id.	Pedroso.	Corneda.	40	»	»	60	60	40	20	»	20	10	10	80	8'00
		Partido judicial de Celanova														
22	Acebedo.	Chaira y Outeiro.	Acebedo.	100	»	»	100	100	100	100	»	100	20	20	220	22 00
23	Bola.	Sorga.	Sorga.	150	»	»	300	300	200	»	»	100	100	100	500	50'00
»	Id.	Campo Grande y Campiño.	Berredo.	1	»	»	»	»	»	10	»	5	»	»	5	0'50
»	Id.	Sierra de San Cibrao.	Id.	32	»	»	100	100	50	50	»	50	100	100	250	25 00
»	Id.	San Martín.	Id.	118	»	»	100	100	150	100	»	125	100	100	325	32'50
24	Cartelle.	Cabadas.	Outumuro.	91	»	»	100	100	100	»	»	50	100	100	250	25'00
25	Id.	Carballeira.	Villar de Cas y Mato.	100	»	»	200	200	100	»	»	50	100	100	350	35'00
26	Id.	Costa Barrosa y otros	Paraños, Santomé y Cartelle.	363	»	»	400	400	300	100	»	200	200	200	760	76'00
27	Id.	Gándara Carballeira y Riveiro.	Santa Baya de Anfeóz.	210	»	»	600	600	300	»	»	150	160	160	910	91'00
28	Id.	Gándara Pecha.	Villar de Vacas	96	»	»	200	200	100	»	»	50	100	100	350	35 00
29	Id.	Maravillas.	Ulfe Muntián y otros.	306	»	»	400	400	200	»	»	100	200	200	700	70 00
30	Id.	Outeiro Mayor.	Ella de abajo arriba y otros.	278	»	»	200	200	100	100	»	100	100	100	400	40 00
31	Id.	Paraños.	Lama Grande y otros.	44	»	»	50	50	100	»	»	50	100	100	200	20 00
32	Id.	Revolta y Currelos.	Santa Catalina, Seijadas y.	202	»	»	500	500	200	»	»	100	200	200	800	80'00
33	Id.	Valcobo.	Ella de Arriba.	56	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30'00
34	Id.	Valdemaría.	Cartelle, Seijadas y Bagullo.	400	»	»	400	400	600	»	»	300	100	100	800	80 00
»	Id.	El Vedado.	Sabucedo.	10	»	»	10	10	20	20	»	20	20	20	50	5 00
»	Id.	Outeiriño.	Id.	10	»	»	10	10	20	20	»	20	20	20	50	5'00
»	Celanova.	Vedado.	Fechas.	2	»	»	»	»	20	20	»	20	»	»	20	2 00
»	Id.	Costa.	Celanova.	2	»	»	»	»	20	10	»	15	5	5	20	2'00
»	Id.	Outeiro Olivete.	Id.	1	»	»	»	»	»	10	»	5	5	5	10	1'00
»	Id.	Contada.	Id.	5	»	»	5	5	20	»	»	10	20	20	35	3'50
36	Cortegada.	Barca de Merens.	Merens.	40	»	»	200	200	100	50	»	75	100	100	375	37'50
37	Id.	Cuniseira.	Rabiño.	65	»	»	200	200	100	100	»	100	50	50	350	35'00
38	Id.	Herradura y Sabares.	Merens.	133	»	»	200	200	200	100	»	150	100	100	450	45'00
39	Id.	Picoñas y otras.	Raviño y Valongo.	245	»	»	500	500	200	100	»	150	100	100	750	75'00
40	Id.	Sierra de la Peña, Pousadoiro y Buratiño.	Raviño y Refojos.	391	»	»	800	800	300	100	»	200	100	100	1.100	110 00
41	Freás de Eiras.	Basada.	Grijo.	100	»	»	300	300	200	100	»	150	100	100	550	55'00
42	Id.	Castromil.	Escudeiros.	48	»	»	200	200	200	100	»	150	100	100	450	45'00
43	Gomende.	Villarino y Val.	Fustanes.	85	»	»	300	300	200	200	»	200	100	100	600	60'00
44	Merca.	Bacariza.	Parderrubias.	533	»	»	800	800	300	100	»	200	100	100	1.100	110'00
45	Id.	Corbillón y San Cibrao.	Corvillón.	88	»	»	300	300	100	100	»	100	100	100	500	50'00
46	Id.	Paradela.	Merca.	90	»	»	300	300	100	100	»	100	100	100	500	50'00
47	Puentedeva.	García.	Puentedeva.	65	»	»	200	200	200	100	»	150	100	100	550	55'00
48	Id.	San Justo.	Trado.	77	»	»	200	200	200	100	»	150	100	100	450	45'00
»	Quintela de Leirado.	Bouza de Uzal.	Leirado.	60	»	»	5	5	20	10	»	15	100	100	120	12'00
49	Villanueva de Infantes.	Pedra da Moa y Couto.	Freijo.	100	»	»	100	100	100	»	»	50	100	100	250	25'00
50	Id.	La Sierra.	Viveiro.	47	»	»	100	100	100	»	»	50	100	100	250	25'00
»	Id.	Coto de Castro Mao.	Id.	5	»	»	10	10	5	»	»	5	10	10	25	2'50
»	Id.	Viveso.	Id.	5	»	»	10	10	5	»	»	5	10	10	25	2'50
»	Id.	Couto.	Id.	5	»	»	10	10	5	»	»	5	10	10	25	2'50

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Barco

Rectificado según las órdenes dadas por la Administración de Contribuciones, el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, durante cuyo plazo presentarán las reclamaciones los que se consideren agraviados, verificándose el juicio de agravios al siguiente día del término de exposición.

Barco 10 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Ricardo Martínez.

Trives

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento desde el día 1.º de Enero del año corriente.

Sesión inaugural de 1.º de Enero

Se posesionó el Ayuntamiento presidido por el Alcalde de Real orden D. Domingo Núñez Alvarez, eligiéndose para primer Teniente Alcalde D. Germán Gallego Armesto, segundo Teniente D. Pedro Alvarez Rodríguez y Regidor Síndico don Ramón Tabarés Campo.

Ordinaria del 5

Se eligieron las comisiones y dió cuenta de los nombramientos de Alcalde de barrio.

Idem del 12

Tuvo efecto el alistamiento para el reemplazo ordinario y la distribución de Secciones para la organización de la Junta municipal y se acordó trasladar las oficinas de la estación telegráfica á la casa de D. Germán y D.ª Julia Arias, autorizando al Síndico para celebrar el contrato de arrendamiento.

Idem del 19

Se autorizó á D. Eladio López, para recoger los documentos cobratorios del primer trimestre; que se realizase el de consumos por el reparto anterior; ingresar por Instrucción pública; y que D. Evaristo Alvarez, Recaudador Depositario del segundo trimestre de 1901, rindiese las cuentas y sinó lo hacía se formalizasen de oficio.

Idem del 26

Se rectificó el alistamiento; que se pusiesen de manifiesto las cuentas del D. Evaristo; y se hubo por retirada la escusa que del cargo de Concejal había presentado D. Ramón Tabarés.

Idem del 2 de Febrero

Se continuó con la rectificación del alistamiento.

Extraordinaria del 8

Tuvo efecto la rectificación y cierre del alistamiento.

Ordinaria del 9

Se celebró el sorteo de mozos.

Idem del 16

Se consignó por la Corporación el desagrado con que ha visto la suspensión de su Secretario por el Alcalde Presidente y aprobó la del encargado del reloj, nombrando interinamente á D. Antonio Sarabia.

Idem del 23

Se hizo la elección de los Vocales asociados de la Junta municipal; se acordó hacer el nuevo repartimiento de consumos por haberse anulado el primero; que se pusiese en posesión al Secretario D. Lennardo Pérez por haber sido levantada la suspensión por el Sr. Cobernador civil; y que el Sr. Presidente desplegue la debida actividad en el expediente del Recaudador Depositario D. Evaristo Alvarez, para realizar el adeudo y poder saldar este Ayuntamiento el suyo en la Diputación provincial.

Ordinaria del 2 de Marzo

Tuvo efecto la clasificación y declaración de soldados.

Ordinaria del 9

Se procedió al sorteo de un Vocal para completar la Junta municipal por haber resultado ausente otro de los elegidos.

Sesión del 16

Se acordó oir á D. Pedro Arias, en el expediente de rendición de cuentas del D. Evaristo Alvarez y que se reiterase al Sr. Administrador de Hacienda la súplica para proceder á la cobranza del primer trimestre de consumos por el reparto anterior.

Idem del 23

Interesar del Sr. Tesorero la suspensión de apremio por consumos en tanto no se hace la cobranza.

Idem del 30

Se resolvieron los expedientes de excepciones del reemplazo y revisiones.

Idem del 6 de Abril

Por haber sido alzada la suspensión del Concejal don Gerardo Rodríguez, se le dió nuevamente posesión; se acordó la distribución de fondos del primer trimestre.

Sesión del 13

Se resolvió el expediente sobre responsabilidad de alcances que resultaron en las cuentas del D. Evaristo Alvarez.

Idem del 27

Se designó una comisión para informar sobre las condiciones de la casa de Jesús Moreiras, para habitar el Maestro Sr. Senra; se declaró público el callejón sin salida de entre las casas de D. Pedro Romero, D. Dositeo Novoa y otros, que dice á la calle de la Iglesia, á los efectos de la limpieza pública de la cual cuidarán los barrenderos, y á los de la imposición de multas y demás responsabilidades por las faltas que dichos vecinos cometan, vaciando en él inmundicias y otras sustancias nocivas á la salud; se enteró la Corporación de la Real orden aprobando las últimas elecciones municipales comunicada por el Sr. Gobernador; hacer pública la Real orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Marzo, inserta en el «Boletín oficial» del 22 del corriente, dictando reglas para solicitar la baja de la riqueza imponible de las viñas filoxeradas, y que se contestase al Sr. Delegado de Hacienda que nada adeuda este Ayuntamiento por atenciones de Instrucción primaria de 1901 resultando que es acreedor y no deudor.

Idem del 4 Mayo

Por el Sr. Presidente don Domingo Núñez, se ofreció su casa del barrio de San Roque para habitación del Maestro Sr. Senra con la rebaja de 75 pesetas al tipo que viene pagando el Ayuntamiento, proposición que fué admitida y se autorizó al Regidor Síndico para celebrar el contrato, dejándose sin efecto el anterior acuerdo tomado sobre la de Jesús Moreiras.

Idem del 11

Se desechó una comunicación del Maestro Sr. Senra, haciéndole saber use de los derechos que viere existirle por medio de los recursos determinados en la ley municipal y del Timbre. Autorizado por Real orden el arbitrio extraordinario sobre especies no tarifadus para cubrir el déficit de su presupuesto, se acordó llevarlo á cabo por reparto vecinal.

Idem del 18

Se desestimó una instancia del Maestro Sr. Senra, sobre el arrendamiento de la casa habitación que se le designó; se hizo la declaración de prófugos de los mozos Balvino Fernández, núm. 9, Salvador Fernández Rodríguez, núm. 27, José Rodríguez Gómez, número 35 y Germán Pérez Villamarín, núm. 40 del presente reemplazo, dándose comisión á D. Manuel Domínguez para la entrega en la Comisión Mixta de las incidencias del mismo reemplazo

Idem de 1.º de Junio

Se acordó exponer al público el repartimiento de arbitrios extraordinarios y autorizó á D. Eladio López para percibir de Tesorería el premio de cédulas personales del año 1901.

Idem del 8

Se acordó en virtud de reclamación de D. Ubaldo Casanova, instruir expediente sobre el estado en que dejó la casa del mismo el Maestro Sr. Senra, oyéndose á ambos.

Idem del 15

Se autorizó á D. Eladio López para cobrar el premio de recaudación de contribuciones y cédulas; y se remitiesen á la Administración los apéndices de la riqueza rústica y urbana para su aprobación.

Idem del 29

Se acordó la distribución de fondos del segundo trimestre, y que en virtud de la apelación hecha por D. Pedro Arias al acuerdo del Sr. Gobernador civil confirmando el de este Ayuntamiento de 13 de Abril último, se remitiese á la superioridad el expediente quedando testimonio para ejecutar aquél. A propuesta del Teniente Alcalde Sr. Gallego, se acordó hacer constar el sentimiento que en la Corporación ha producido la reciente catástrofe ocurrida en Allariz, trasmitiendo al señor Presidente de aquél Ayuntamiento la expresión del dolor que á todos embarga promoviéndose una suscripción encabezada por el Ayuntamiento con 100 pesetas y nombrándose una comisión que lleve á efecto esta.

Idem del 6 de Julio

Se resolvió el expediente instruído á instancia del don Ubaldo Casanova, condenando al Maestro señor Senra á subsanar las faltas observadas en la casa que acaba de habitar y al pago de alquileres que se devenguen en tanto no la deje en el estado que tenía cuando la recibió.

Idem del 13 y 20

No tuvieron efecto por falta de mayoría de señores Concejales.

Idem del 27

Se acordó fijar la cuenta de recaudación de la Depositaría municipal correspondiente al año de 1901, y que se pase á la Junta municipal para su revisión y censura.

Este extracto fué aprobado en sesión del día de ayer.

Puebla de Trives once de Agosto de mil novecientos dos.—Leonardo Pérez.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Germán Gallego.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15